



Naciones Unidas

Informe del Comité contra la Tortura

**61º período de sesiones
(24 de julio a 11 de agosto de 2017)**

**62º período de sesiones
(6 de noviembre a 6 de diciembre de 2017)**

**63º período de sesiones
(23 de abril a 18 de mayo de 2018)**

Asamblea General

Documentos Oficiales

Septuagésimo tercer período de sesiones

Suplemento núm. 44



Asamblea General
Documentos Oficiales
Septuagésimo tercer período de sesiones
Suplemento núm. 44

Informe del Comité contra la Tortura

61° período de sesiones
(24 de julio a 11 de agosto de 2017)

62° período de sesiones
(6 de noviembre a 6 de diciembre de 2017)

63° período de sesiones
(23 de abril a 18 de mayo de 2018)



Naciones Unidas • Nueva York, 2018

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Resumen

El presente informe anual abarca el período comprendido entre el 13 de mayo de 2017 y el 18 de mayo de 2018, durante el cual el Comité contra la Tortura celebró sus períodos de sesiones 61º, 62º y 63º. Al 18 de mayo de 2018 había 163 Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

En el período abarcado por el presente informe, el Comité examinó y aprobó observaciones finales sobre 17 informes presentados en virtud del artículo 19 de la Convención y examinó la situación de un país en ausencia de informe (véase el cap. III). En su 61º período de sesiones examinó los informes de Irlanda, Panamá y el Paraguay y la situación de Antigua y Barbuda. En su 62º período de sesiones examinó los informes de Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, el Camerún, Italia, Mauricio, la República de Moldova, Rwanda y Timor-Leste. En su 63º período de sesiones examinó los informes de Belarús, Chequia, Noruega, Qatar, el Senegal y Tayikistán.

El Comité deplora que algunos Estados partes no cumplan la obligación de presentar informes que les impone el artículo 19 de la Convención. En la fecha del presente informe estaba retrasada la presentación de los informes iniciales de 26 Estados partes y de los informes periódicos de 39 Estados partes (véase el cap. II).

En el período objeto del informe, el Comité siguió desarrollando el procedimiento para el seguimiento de las observaciones finales (véase el cap. IV). El Comité expresa su reconocimiento a los Estados partes que han proporcionado al Relator información oportuna y minuciosa para el seguimiento previsto en el artículo 19.

En el período objeto del informe el Comité siguió aplicando el procedimiento previsto en el artículo 20 (véase el cap. V).

El Comité, en virtud del artículo 22 de la Convención, adoptó 29 decisiones sobre el fondo y declaró inadmisibles 15 comunicaciones. Se suspendió el examen de las quejas en 23 casos (véase el cap. VI). Se han registrado un total de 873 quejas relativas a 39 Estados partes desde la entrada en vigor de la Convención, 48 de ellas desde la redacción del informe anterior.

El volumen de trabajo del Comité en relación con el artículo 22 sigue siendo importante, como ponen de manifiesto el gran número de quejas registradas en el período a que se refiere el informe y los esfuerzos realizados por el Comité para reducir el trabajo atrasado examinando un mayor número de comunicaciones individuales. Al término del 63º período de sesiones estaban pendientes de examen 148 quejas (véase el cap. VI).

El Comité observa una vez más que algunos Estados no han aplicado las decisiones que adoptó con respecto a las quejas. El Comité ha seguido velando, por conducto de sus relatores para el seguimiento de las decisiones adoptadas en virtud del artículo 22, por que se cumplan sus decisiones (véase el cap. VI).

El Comité aprobó su nueva observación general núm. 4 (2018) sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención en relación con el artículo 22 (véase el cap. I), que reemplaza su observación general núm. 1 (1997) sobre el mismo tema. También prestó particular atención a las represalias (véase el cap. I).

Índice

| | <i>Página</i> |
|--|---------------|
| I. Cuestiones de organización y otros asuntos | 1 |
| A. Estados partes en la Convención..... | 1 |
| B. Períodos de sesiones y programas del Comité | 1 |
| C. Composición, miembros de la Mesa y mandatos..... | 1 |
| D. Informe oral del Presidente a la Asamblea General..... | 1 |
| E. Actividades del Comité relacionadas con el Protocolo Facultativo de la Convención | 2 |
| F. Declaración conjunta con motivo del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura y cooperación con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura | 2 |
| G. Observación general revisada sobre el artículo 3 de la Convención | 2 |
| H. Participación de las organizaciones no gubernamentales | 3 |
| I. Participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y de los mecanismos nacionales de prevención | 3 |
| J. Relatores sobre las represalias | 3 |
| K. Proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados, y procedimientos especiales | 4 |
| L. Aplicación de las decisiones adoptadas en el retiro sobre los métodos de trabajo del Comité..... | 4 |
| M. Participación de miembros del Comité en otras reuniones | 5 |
| II. Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención | 5 |
| A. Invitación a presentar informes periódicos | 5 |
| B. Procedimiento simplificado de presentación de informes | 5 |
| C. Recordatorios sobre los informes iniciales y periódicos atrasados | 6 |
| D. Examen de las medidas adoptadas por un Estado parte en ausencia de informe | 7 |
| III. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención..... | 8 |
| IV. Seguimiento de las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes | 9 |
| V. Actividades realizadas por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención | 11 |
| VI. Examen de las quejas presentadas de conformidad con el artículo 22 de la Convención | 12 |
| A. Introducción | 12 |
| B. Medidas provisionales de protección | 12 |
| C. Marcha de los trabajos | 12 |
| D. Actividades de seguimiento | 14 |
| VII. Reuniones del Comité en 2018..... | 15 |
| VIII. Aprobación del informe anual del Comité sobre sus actividades | 15 |
| Anexos | |
| I. Composición, miembros de la Mesa y mandatos del 13 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017..... | 17 |
| II. Composición, miembros de la Mesa y mandatos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018..... | 18 |

I. Cuestiones de organización y otros asuntos

A. Estados partes en la Convención

1. Al 18 de mayo de 2018, fecha de clausura del 63^{er} período de sesiones del Comité contra la Tortura, había 163 Estados partes en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. La Convención fue aprobada por la Asamblea General en su resolución 39/46 y entró en vigor el 26 de junio de 1987.

2. Desde el informe anterior ratificaron la Convención las Comoras, el 25 de mayo de 2017. El 12 de marzo de 2018 se adhirieron a la Convención las Islas Marshall. El Comité insta a todos los Estados que no han ratificado la Convención a que lo hagan y, a los que ya son partes, a que acepten todos los procedimientos previstos en ella, para que el Comité pueda cumplir todos los aspectos de su mandato.

3. La información relativa al estado del tratado, incluidas las declaraciones previstas en los artículos 20, 21 y 22 y las reservas y objeciones formuladas por los Estados partes en relación con la Convención, pueden consultarse en <http://treaties.un.org>.

B. Períodos de sesiones y programas del Comité

4. El Comité celebró tres períodos de sesiones desde la aprobación de su anterior informe anual. El 61^{er} período de sesiones (sesiones 1542^a a 1569^a) se celebró del 24 de julio al 11 de agosto de 2017, el 62^o período de sesiones (sesiones 1570^a a 1614^a) del 6 de noviembre al 6 de diciembre de 2017, y el 63^{er} período de sesiones (sesiones 1615^a a 1652^a) del 23 de abril al 18 de mayo de 2018. Estos períodos de sesiones se celebraron en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra.

5. En su 1542^a sesión, celebrada el 24 de julio de 2017, el Comité aprobó los temas que figuraban en el programa provisional presentado por el Secretario General (CAT/C/61/1) como programa de su 61^{er} período de sesiones.

6. En su 1570^a sesión, celebrada el 6 de noviembre de 2017, el Comité aprobó los temas que figuraban en el programa provisional presentado por el Secretario General (CAT/C/62/1) como programa de su 62^o período de sesiones.

7. En su 1615^a sesión, celebrada el 23 de abril de 2018, el Comité aprobó los temas que figuraban en el programa provisional presentado por el Secretario General (CAT/C/63/1) como programa de su 63^{er} período de sesiones.

8. En las actas resumidas correspondientes figura una relación de las deliberaciones realizadas y las decisiones adoptadas por el Comité en esos tres períodos de sesiones (CAT/C/SR.1542 a 1652).

C. Composición, miembros de la Mesa y mandatos

9. A raíz de la 16^a reunión de los Estados partes en la Convención, celebrada el 5 de octubre de 2017, la composición del Comité cambió el 1 de enero de 2018. Las listas de los miembros, la composición de la Mesa y los mandatos para el período comprendido entre el 13 de mayo de 2017 y el 31 de diciembre de 2018 figuran en los anexos del presente documento.

D. Informe oral del Presidente a la Asamblea General

10. De conformidad con el párrafo 35 de la resolución 68/156 de la Asamblea General, el 13 de octubre de 2017 el Presidente del Comité presentó un informe oral a la Asamblea en su septuagésimo segundo período de sesiones y mantuvo un diálogo interactivo con ella (véase la página web del Comité, que se encuentra en el sitio web de la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), a saber, www.ohchr.org).

E. Actividades del Comité relacionadas con el Protocolo Facultativo de la Convención

11. Al 18 de mayo de 2018 había 88 Estados partes en el Protocolo Facultativo de la Convención (véase <http://treaties.un.org>). Con arreglo al Protocolo Facultativo, el 16 de noviembre de 2017 se celebró una reunión conjunta de los miembros del Comité y del Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Ambos órganos prosiguieron su cooperación mediante su activa participación conjunta en varios eventos, como el seminario del ACNUDH sobre la aplicación de salvaguardias eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención policial y la prisión preventiva, celebrado en Ginebra el 6 de octubre de 2017, y una reunión de seguimiento paralela a la puesta en marcha de la Alianza Mundial para el Comercio sin Tortura, organizada por la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura y la Unión Europea y celebrada en Nueva York el 13 de octubre de 2017.

12. El Comité celebró otra reunión el 8 de mayo de 2018 con el Presidente del Subcomité para la Prevención de la Tortura, en la que este le presentó el 11º informe anual público del Subcomité (CAT/C/63/4).

F. Declaración conjunta con motivo del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura y cooperación con la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

13. El Comité aprobó una declaración conjunta con el Subcomité para la Prevención de la Tortura, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes y la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura con miras a su publicación el 26 de junio de 2017 con motivo del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo de las Víctimas de la Tortura (véase la página web del Fondo de Contribuciones Voluntarias: <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Torture/UNVFT/Pages/IntlDay.aspx>). Por invitación de la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias, el Presidente del Comité participó en un taller de expertos sobre el tema “Seeking justice for Torture: A victim-centred approach” (Buscar justicia en casos de tortura: un enfoque centrado en las víctimas) celebrado los días 11 y 12 de abril de 2018 en Ginebra.

G. Observación general revisada sobre el artículo 3 de la Convención

14. En su 55º período de sesiones, el Comité decidió revisar la observación general núm. 1 (1997) sobre la aplicación del artículo 3 en relación con el artículo 22. En su 56º período de sesiones celebró un debate preliminar sobre las principales cuestiones que habían de examinarse en el contexto de la observación general revisada. En sus períodos de sesiones 57º y 58º examinó una lista de temas que habían de abordarse en la observación general revisada. En su 59º período de sesiones concluyó su primera lectura del proyecto de observación general revisada. El 27 de abril de 2017, en su 60º período de sesiones, celebró un debate general público precedido de una convocatoria de comunicaciones escritas (puede consultarse en la página web del Comité) de todas las partes interesadas, entre ellas los Estados, los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas, otras entidades internacionales competentes y representantes de la sociedad civil. El proceso de redacción se encomendó a un grupo de trabajo integrado por Alessio Bruni (relator), Felice Gaer y Abdelwahab Hani. El Comité realizó la segunda lectura del proyecto de observación general en su 61º período de sesiones. En su 62º período de sesiones, el Comité concluyó

su segunda lectura y aprobó la observación general núm. 4 (2018) sobre la aplicación del artículo 3 de la Convención en relación con el artículo 22, que reemplaza la observación general núm. 1.

H. Participación de las organizaciones no gubernamentales

15. Desde hace mucho tiempo el Comité reconoce la labor de las organizaciones no gubernamentales y se reúne con ellas en privado en la víspera del examen del informe presentado por cada Estado parte en virtud del artículo 19 de la Convención. El Comité expresa su reconocimiento a dichas organizaciones por su participación en esas reuniones y valora particularmente la asistencia de las organizaciones no gubernamentales nacionales, que aportan información inmediata y directa, tanto oralmente como por escrito. El Comité hace llegar su especial agradecimiento a las organizaciones no gubernamentales, en particular a la Organización Mundial Contra la Tortura, por su destacada contribución a la coordinación de las aportaciones de dichas organizaciones a la labor del Comité desde su 52º período de sesiones. El Comité se ha beneficiado de las reuniones informativas temáticas organizadas por distintas organizaciones, entre otras: a) una reunión informativa sobre el hacinamiento, la tortura y los malos tratos celebrada los días 7 y 8 de agosto de 2017 y organizada por Penal Reform International con sus asociados de la American Civil Liberties Union y el Centro de Estudios Legales y Sociales; b) una reunión informativa sobre la cuestión de los malos tratos en las instituciones psiquiátricas, celebrada el 27 de noviembre de 2017 y organizada por la Asociación para la Prevención de la Tortura; y c) una reunión informativa sobre el modo en que la Convención se aplica a los niños, celebrada el 16 de mayo de 2018 y organizada por la Organización Mundial contra la Tortura.

I. Participación de las instituciones nacionales de derechos humanos y de los mecanismos nacionales de prevención

16. De modo similar, el Comité aprecia la labor de las instituciones nacionales de derechos humanos y los mecanismos nacionales de prevención establecidos por los Estados partes según lo dispuesto en el Protocolo Facultativo de la Convención. Desde el 55º período de sesiones tales instituciones y mecanismos tienen la posibilidad de reunirse en sesión plenaria privada con el Comité. Concretamente, en el 61º período de sesiones el Comité se reunió con la institución de Irlanda y el mecanismo del Paraguay; en el 62º período de sesiones se reunió con las instituciones del Camerún, la República de Moldova y Timor-Leste y el mecanismo de Italia; y en el 63º período de sesiones se reunió con las instituciones de Noruega, Qatar, el Senegal y Tayikistán, la institución y el mecanismo de Chequia y el mecanismo de Noruega y el Senegal. El Comité manifiesta su agradecimiento por la información recibida oralmente y por escrito de estas entidades y espera poder seguir beneficiándose de ella, ya que le permite comprender mejor las cuestiones que debe examinar.

J. Relatores sobre las represalias

17. En su 49º período de sesiones, el Comité decidió establecer un mecanismo de prevención, vigilancia y seguimiento de los casos de represalias contra organizaciones de la sociedad civil, defensores de los derechos humanos, víctimas y testigos a raíz de su colaboración con el sistema de órganos de tratados. Posteriormente nombró un relator sobre las represalias en relación con el artículo 19 de la Convención y un relator sobre las represalias en relación con los artículos 20 y 22. En su 55º período de sesiones, el Comité aprobó unas directrices sobre la recepción y tramitación de denuncias de represalias contra personas y organizaciones que colaboraban con él en el marco de los artículos 13, 19, 20 y 22 de la Convención (CAT/C/55/2). En las directrices se reconoce claramente la utilidad de las Directrices contra la Intimidación o las Represalias (Directrices de San José).

18. En su 57º período de sesiones, el Comité designó al Sr. Bruni Relator sobre las represalias en relación con los artículos 19, 20 y 22. En su 63º período de sesiones, Ana

Racu asumió ese mandato. La página web del Comité contiene información sobre las medidas adoptadas por los relatores durante el período que abarca el informe.

K. Proceso de fortalecimiento de los órganos de tratados, y procedimientos especiales

19. En su 61^{er} período de sesiones, el Comité examinó las recomendaciones formuladas por los Presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos en su 29^a reunión, celebrada en Nueva York del 26 al 30 de junio de 2017. El Comité reiteró su apoyo al fortalecimiento de los órganos de tratados y, al mismo tiempo, insistió en la necesidad de que se asignaran suficientes recursos humanos a la Dependencia de Quejas para que el Comité pudiera ponerse al día con las comunicaciones individuales y, de esa forma, utilizar con eficiencia el tiempo adicional de reunión dispuesto en la resolución 68/268 de la Asamblea General. En el mismo período de sesiones, el Comité celebró su reunión conjunta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial a fin de examinar cuestiones de interés común y esferas de cooperación. En mayo de 2017, la Sra. Gaer asistió a una reunión sobre la reforma y el fortalecimiento del sistema de órganos de tratados, organizada por el Servicio Internacional para los Derechos Humanos en Ginebra. El Sr. Hani, Relator para el seguimiento de las observaciones finales, asistió a una reunión de expertos sobre el seguimiento de las recomendaciones de los órganos de tratados organizada por el ACNUDH, la Academia de Ginebra, TB-net, Iniciativa Pro-Justicia de la Sociedad Abierta y Judgement Watch los días 26 y 27 de octubre de 2017 en Ginebra. Por primera vez, en su 63^{er} período de sesiones el Comité celebró una reunión conjunta con el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria para examinar cuestiones de interés común y esferas de cooperación.

L. Aplicación de las decisiones adoptadas en el retiro sobre los métodos de trabajo del Comité

20. En aplicación de las decisiones adoptadas en su retiro de dos días sobre los métodos de trabajo, celebrado en su 53^{er} período de sesiones, el Comité adoptó las siguientes medidas:

- a) Se ofreció el procedimiento simplificado de presentación de informes a ocho Estados cuyos informes iniciales estaban muy atrasados (Antigua y Barbuda, Bangladesh, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Malawi, Níger, Seychelles y Somalia) (véase la secc. II.D);
- b) Comenzó una evaluación sustantiva preliminar del procedimiento simplificado de presentación de informes (véase la secc. II.B);
- c) Aprobó directrices para el seguimiento de las observaciones finales (CAT/C/55/3);
- d) Potenció la contribución y participación de las instituciones nacionales de derechos humanos, los mecanismos nacionales de prevención y las organizaciones no gubernamentales en sus períodos de sesiones (véase la secc. I.I), entre otras cosas utilizando nuevas tecnologías de las comunicaciones, como Skype y videoconferencias;
- e) Estableció un grupo de trabajo sobre quejas individuales para poder comprender cabalmente los procesos internos del procedimiento de quejas individuales;
- f) Aprobó una observación general revisada sobre el artículo 3 (véase la secc. I.G); y
- g) Aprobó directrices sobre la recepción y tramitación de denuncias de represalias contra personas y organizaciones que colaboran con él en el marco de los artículos 13, 19, 20 y 22 de la Convención (véase la secc. I.J).

M. Participación de miembros del Comité en otras reuniones

21. En el período examinado, los miembros del Comité participaron activamente en diversas reuniones con contribuciones orales y escritas, a saber:

a) Una consulta de expertos celebrada por el Relator Especial sobre la tortura en relación con su estudio sobre la tortura en el contexto de la migración, que contó con el apoyo del ACNUDH y la Asociación para la Prevención de la Tortura y se celebró del 28 al 30 de agosto de 2017 en Ginebra, a la que asistió el Sr. Bruni;

b) Un seminario sobre la aplicación de salvaguardias eficaces para prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes durante la detención policial y la prisión preventiva, organizado por el ACNUDH de conformidad con la resolución 31/31 del Consejo de Derechos Humanos, celebrado el 6 de octubre de 2017 en Ginebra, al que asistió Jens Modvig.

II. Presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención

22. En el período que abarca el presente informe, los Estados partes presentaron al Secretario General 15 informes en virtud del artículo 19 de la Convención. Maldivas y Viet Nam presentaron sus informes iniciales. Burkina Faso, la República Democrática del Congo y Sudáfrica presentaron su segundo informe periódico. Benin y el Togo presentaron su tercer informe periódico. Uzbekistán presentó su quinto informe periódico. Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron su sexto informe periódico. Grecia, Guatemala, México, los Países Bajos y el Perú presentaron su séptimo informe periódico.

23. Al 18 de mayo de 2018, el Comité había recibido en total 428 informes y había examinado 410; había 26 Estados partes con informes iniciales atrasados y 39 Estados partes con informes periódicos atrasados (véase el estado de presentación de los informes en la página web del Comité).

A. Invitación a presentar informes periódicos

24. De conformidad con la decisión adoptada en su 41^{er} período de sesiones¹, el Comité, en sus períodos de sesiones 61^o, 62^o y 63^o, invitó nuevamente a los Estados partes, en el último párrafo de sus observaciones finales, a presentar su siguiente informe periódico dentro de un plazo de cuatro años a partir de la aprobación de las observaciones finales, e indicó en el mismo párrafo la fecha límite de presentación de ese informe.

25. Asimismo, de conformidad con la decisión adoptada en su 47^o período de sesiones², el Comité, en sus períodos de sesiones 61^o, 62^o y 63^o, invitó nuevamente a los Estados partes a aceptar, en el plazo de un año a partir de la aprobación de las observaciones finales, presentar sus informes con arreglo al procedimiento facultativo o, en el caso de los Estados partes que ya hubieran aceptado hacerlo, les indicó que les haría llegar, en su debido momento, una lista de cuestiones previa a la presentación de su siguiente informe periódico.

B. Procedimiento simplificado de presentación de informes

26. El Comité acoge con beneplácito que un gran número de Estados partes hayan aceptado el procedimiento simplificado de presentación de informes, que consiste en la preparación y aprobación de una lista de cuestiones que se transmite a los Estados partes antes de la presentación de su informe periódico (conocida como lista de cuestiones previa a la presentación del informe). El procedimiento tiene por objeto ayudarlos a cumplir su

¹ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/64/44)*, párr. 26.

² *Ibid.*, *sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/67/44)*, párr. 33.

obligación de presentar informes, ya que refuerza la cooperación entre los Estados partes y el Comité³. Si bien el Comité entiende que, desde 2007, la aprobación de las listas de cuestiones previas a la presentación de los informes facilita el cumplimiento por los Estados partes de dicha obligación, desea destacar que ese procedimiento ha aumentado sustancialmente su volumen de trabajo, puesto que es más laborioso preparar esas listas que las listas de cuestiones posteriores a la presentación del informe del Estado parte. Esto es particularmente importante en un Comité con una composición tan reducida.

27. En su 62º período de sesiones, el Comité aprobó listas de cuestiones previas a la presentación de los informes de los Estados partes que habían aceptado la invitación a utilizar este procedimiento en el caso de los informes que debían presentar en 2019, a saber, Austria, Eslovaquia, España, Serbia y Suiza. También aprobó listas de cuestiones previas en relación con dos Estados partes con gran retraso en la presentación de sus informes iniciales, a saber, Malawi y Somalia, que habían aceptado el procedimiento simplificado. Esas listas de cuestiones previas se transmitieron a los respectivos Estados partes.

28. En su 63º período de sesiones, el Comité aprobó listas de cuestiones previas a la presentación de los informes de los Estados partes que habían aceptado la invitación a utilizar este procedimiento en el caso de los informes que debían presentar en 2019, a saber, Azerbaiyán, Dinamarca, Jordania y Liechtenstein. También aprobó listas de cuestiones previas a la presentación de los informes de dos Estados partes, Andorra y Tailandia, que habían aceptado el procedimiento simplificado.

29. En el retiro sobre sus métodos de trabajo, el Comité decidió ofrecer el procedimiento simplificado a los Estados cuyos informes iniciales estuvieran muy atrasados (dos Estados por año). Decidió también establecer un grupo de trabajo que ayudara a realizar una evaluación sustantiva del procedimiento simplificado. El Comité tuvo en cuenta el informe de la secretaría sobre la situación del procedimiento facultativo de presentación de informes (CAT/C/47/2) y la nota de la secretaría sobre el procedimiento simplificado de presentación de informes (HRI/MC/2014/4), publicados tras la aprobación de la resolución 68/268 de la Asamblea General. En su 55º período de sesiones, el Comité celebró un debate sobre la evaluación preliminar del procedimiento simplificado.

30. En opinión del Comité, el hecho de que solo 4 de los 128 Estados partes que están en la etapa de presentación de informes periódicos se negaran a utilizar el procedimiento simplificado indica el éxito de ese procedimiento; 96 han aceptado expresamente presentar su informe utilizando el procedimiento y los 30 restantes aún no han respondido o no han sido invitados a utilizarlo. Además, el hecho de que otros órganos de tratados también hayan adoptado ese procedimiento indica su evidente valor añadido para el sistema de presentación de informes. Asimismo, cabe señalar que, por primera vez, el 29 de enero de 2016 un Estado cuya presentación del informe inicial estaba muy retrasada, a saber, Côte d'Ivoire, aceptó el procedimiento simplificado que le ofrecía el Comité. De igual modo, el procedimiento simplificado para el caso de los informes iniciales muy atrasados fue aceptado por Malawi el 8 de diciembre de 2016 y Somalia el 2 de febrero de 2017 (véase la secc. II.D).

31. Puede consultarse información actualizada sobre el procedimiento en la página web dedicada específicamente a esta cuestión (<http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/CAT/Pages/ReportingProcedures.aspx>).

C. Recordatorios sobre los informes iniciales y periódicos atrasados

32. En su 53º período de sesiones, el Comité decidió enviar recordatorios a todos los Estados partes cuyos informes iniciales estuvieran atrasados y a todos aquellos cuyos informes periódicos llevaran cuatro o más años de atraso.

33. El Comité señaló a la atención de esos Estados partes que la demora en la presentación de los informes dificultaba seriamente la aplicación de la Convención, así como la capacidad del Comité para cumplir su función de vigilar esa aplicación. El Comité

³ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/66/44), párrs. 28 a 35.

pidió información sobre los progresos realizados por esos Estados partes en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de presentación de informes y sobre los obstáculos que pudieran estar encontrando a ese respecto. También les informó de que, de conformidad con el artículo 67 de su reglamento, el Comité podía examinar la aplicación de la Convención en el Estado parte sin que hubiera un informe, sobre la base de la información que obrara en su poder, incluso la procedente de fuentes ajenas a las Naciones Unidas. En sus informes anuales, el Comité también recuerda a los Estados partes sus obligaciones en materia de presentación de informes con arreglo a la Convención. En su 63^{er} período de sesiones, el Comité celebró una reunión con los Estados cuyos informes iniciales estaban muy atrasados para conocer su posición sobre los problemas que tenían en la redacción de los informes iniciales y las necesidades correspondientes. Esta reunión contó con la asistencia de seis Estados partes (Emiratos Árabes Unidos, Estado de Palestina, Fiji, República Democrática Popular Lao, República Dominicana y Sudán del Sur) y fue muy valorada por el Comité. El Comité desea reiterar su apoyo a la Iniciativa sobre la Convención contra la Tortura, que contribuye activamente a la ratificación universal de la Convención y su plena aplicación, así como al cumplimiento por los Estados de sus obligaciones en materia de presentación de informes. El Comité asistió a varias actividades organizadas por la Iniciativa.

D. Examen de las medidas adoptadas por un Estado parte en ausencia de informe

34. En su 52^o período de sesiones, el Comité decidió adoptar medidas respecto a los Estados partes cuyo informe inicial estuviera muy retrasado. Observando que el informe inicial de Cabo Verde y Seychelles debía haberse presentado en 1993, el Comité decidió enviar un recordatorio específico a esos Estados partes para que presentaran ese informe antes del 54^o período de sesiones. Al término del 53^{er} período de sesiones, el Comité decidió ofrecer a esos Estados partes el procedimiento simplificado de presentación de informes. Si no lo aceptaban o los informes no se recibían de conformidad con el artículo 67 de su reglamento, el Comité realizaría, en un período de sesiones posterior, un examen, en ausencia de informe, de las medidas que hubiera adoptado cada uno de esos Estados para aplicar las disposiciones de la Convención en su territorio. Seychelles indicó que estaba preparando un informe, pero Cabo Verde no respondió. En su 56^o período de sesiones, el Comité decidió examinar la situación de Cabo Verde en ausencia de informe a más tardar a finales de 2016. En ese mismo período de sesiones, el Comité decidió enviar recordatorios específicos a Antigua y Barbuda y Côte d'Ivoire para que presentaran su informe inicial, que estaba muy retrasado, o aceptaran el procedimiento simplificado. Si no lo aceptaban o los informes iniciales no se recibían de conformidad con el artículo 67 de su reglamento, el Comité realizaría, en un período de sesiones posterior, un examen en ausencia de informe. En su 57^o período de sesiones, el Comité decidió examinar la situación de Cabo Verde en ausencia de informe en su 59^o período de sesiones. El 29 de enero de 2016, Côte d'Ivoire aceptó el procedimiento simplificado y recibió una lista de cuestiones previa a la presentación del informe aprobada en el 59^o período de sesiones. En su 58^o período de sesiones, en ausencia de respuesta de Antigua y Barbuda, el Comité informó al Estado parte de que en su 61^{er} período de sesiones examinaría su situación en ausencia de informe. En su 59^o período de sesiones, el Comité examinó la situación de Cabo Verde en ausencia de informe. En ese mismo período de sesiones, el Comité decidió enviar un recordatorio específico a Malawi y Somalia para que presentaran su informe inicial, que estaba muy retrasado, y ofrecerles el procedimiento simplificado. Si no lo aceptaban o los informes no se recibían por el procedimiento tradicional de conformidad con el artículo 67 de su reglamento, el Comité realizaría, en un período de sesiones posterior, un examen en ausencia de informe. El procedimiento simplificado fue aceptado por Malawi el 8 de diciembre de 2016 y por Somalia el 2 de febrero de 2017. Ambos Estados recibieron una lista de cuestiones previa a la presentación del informe aprobada en el 62^o período de sesiones. En su 61^{er} período de sesiones, el Comité examinó la situación de Antigua y Barbuda en ausencia de informe. En ese mismo período de sesiones decidió notificar a Seychelles que examinaría la situación en ausencia de informe en su 64^o período de sesiones. En el 62^o período de sesiones se enviaron recordatorios específicos a

Bangladesh y el Níger para que presentaran su informe inicial, que estaba muy retrasado, y ofrecerles el procedimiento simplificado. Si no lo aceptaban o los informes no se recibían con arreglo al procedimiento tradicional de conformidad con el artículo 67 de su reglamento, el Comité realizaría, en un período de sesiones posterior, un examen en ausencia de informe.

III. Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención

35. En sus períodos de sesiones 61º, 62º y 63º, el Comité examinó los informes presentados por 17 Estados partes en virtud del artículo 19, párrafo 1, de la Convención y aprobó 17 series de observaciones finales. Además, en su 61º período de sesiones, el Comité examinó la situación de Antigua y Barbuda en ausencia de informe y aprobó observaciones finales (véase la secc. II.D).

36. Los informes examinados por el Comité en su 61º período de sesiones y sus correspondientes observaciones finales figuran en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>), con las firmas que se indican a continuación.

| <i>Parte</i> | <i>Relatores para el país</i> | <i>Informe</i> | <i>Observaciones finales</i> |
|--------------|---------------------------------|--|------------------------------|
| Irlanda | Felice Gaer Ana Racu | Segundo informe periódico (CAT/C/IRL/2) | CAT/C/IRL/CO/2 |
| Panamá | Jens Modvig Claude Heller | Cuarto informe periódico (CAT/C/PAN/4) | CAT/C/PAN/CO/4 |
| Paraguay | Claude Heller Essadia Belmir | Séptimo informe periódico (CAT/C/PRY/7) | CAT/C/PRY/CO/7 |

37. Los informes examinados por el Comité en su 62º período de sesiones y sus correspondientes observaciones finales figuran en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>), con las firmas que se indican a continuación.

| <i>Parte</i> | <i>Relatores para el país</i> | <i>Informe</i> | <i>Observaciones finales</i> |
|----------------------|-----------------------------------|--|------------------------------|
| Bosnia y Herzegovina | Jens Modvig Ana Racu | Sexto informe periódico (CAT/C/BIH/6) | CAT/C/BIH/CO/6 |
| Bulgaria | Ana Racu Kening Zhang | Sexto informe periódico (CAT/C/BGR/6) | CAT/C/BGR/CO/6 |
| Camerún | Abdelwahab Hani Essadia Belmir | Quinto informe periódico (CAT/C/CMR/5) | CAT/C/CMR/CO/5 |
| Italia | Claude Heller Sébastien Touzé | Informes periódicos quinto y sexto combinados (CAT/C/ITA/5-6) | CAT/C/ITA/CO/5-6 |
| Mauricio | Alessio Bruni Abdelwahab Hani | Cuarto informe periódico (CAT/C/MUS/4) | CAT/C/MUS/CO/4 |
| República de Moldova | Felice Gaer Claude Heller | Tercer informe periódico (CAT/C/MDA/3) | CAT/C/MDA/CO/3 |
| Rwanda | Sébastien Touzé Essadia Belmir | Segundo informe periódico (CAT/C/RWA/2) | CAT/C/RWA/CO/2 |

| <i>Parte</i> | <i>Relatores para el país</i> | <i>Informe</i> | <i>Observaciones finales</i> |
|--------------|--|----------------------------------|------------------------------|
| Timor-Leste | Felice Gaer Sapana Pradhan- Mallah | Informe inicial (CAT/C/TLS/1) | CAT/C/TLS/CO/1 |

38. Los informes examinados por el Comité en su 63^{er} período de sesiones y sus correspondientes observaciones finales figuran en el Sistema de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org>), con las firmas que se indican a continuación.

| <i>Parte</i> | <i>Relatores para el país</i> | <i>Informe</i> | <i>Observaciones finales</i> |
|--------------|-----------------------------------|---|------------------------------|
| Belarús | Ana Racu Felice Gaer | Quinto informe periódico (CAT/C/BLR/5) | CAT/C/BLR/CO/5 |
| Chequia | Claude Heller Sébastien Touzé | Sexto informe periódico (CAT/C/CZE/6) | CAT/C/CZE/CO/6 |
| Noruega | Jens Modvid Abdelwahab Hani | Octavo informe periódico (CAT/C/NOR/8) | CAT/C/NOR/CO/8 |
| Qatar | Abdelwahab Hani Essadia Belmir | Tercer informe periódico (CAT/C/QAT/3) | CAT/C/QAT/CO/3 |
| Senegal | Sébastien Touzé Claude Heller | Cuarto informe periódico (CAT/C/SEN/4) | CAT/C/SEN/CO/4 |
| Tayikistán | Felice Gaer Ana Racu | Tercer informe periódico (CAT/C/TJK/3) | CAT/C/TJK/CO/3 |

39. De conformidad con el artículo 68 del reglamento del Comité, se invitó a los representantes de todos los Estados partes que habían presentado informes a que asistieran a las sesiones del Comité en que se iba a examinar el suyo. Todos los Estados partes cuyos informes se examinaron enviaron representantes para que participaran en el examen. El Comité expresó su agradecimiento por ello en sus observaciones finales.

40. El Comité designó a dos relatores para el país por cada informe examinado, como se observa en los cuadros precedentes.

IV. Seguimiento de las observaciones finales sobre los informes de los Estados partes

41. En su 30^o período de sesiones, celebrado en mayo de 2003, el Comité elaboró un procedimiento de seguimiento tras la aprobación de las observaciones finales sobre los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención⁴. Desde entonces, el Comité se ha referido en todos sus informes anuales a su experiencia en la recepción de información sobre las medidas de seguimiento adoptadas por los Estados partes, así como a las tendencias sustantivas y las últimas modificaciones del procedimiento. Se puede consultar una descripción más detallada del procedimiento en las directrices para el seguimiento de las observaciones finales, aprobadas por el Comité en su 55^o período de sesiones (CAT/C/55/3).

42. De conformidad con su reglamento, el Comité creó el cargo de Relator para el seguimiento de las observaciones finales de conformidad con el artículo 19 de la

⁴ Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 44 (A/58/44)*, párr. 12.

Convención. Durante el período abarcado por el presente informe anual, el Sr. Hani siguió desempeñando ese cargo.

43. Desde mayo de 2003 hasta el final del 63^{er} período de sesiones, en mayo de 2018, el Comité examinó 226 informes de Estados partes y formuló recomendaciones de seguimiento al respecto. De los 202 informes de seguimiento que se debían haber presentado antes del 18 de mayo de 2017, en el momento de aprobarse el presente informe, el Comité había recibido 149, lo que representa una tasa general de respuesta del 74%. El estado del seguimiento se muestra en un gráfico que se puede consultar en la página web del Comité⁵. En esa página también se publica información adicional, como comunicaciones de Estados partes, comunicaciones del Relator para el seguimiento, respuestas de Estados partes e informes de instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades de la sociedad civil.

44. Al 18 de mayo de 2018, los siguientes Estados aún no habían presentado la información de seguimiento correspondiente⁶: Albania (48^o período de sesiones), Bolivia (Estado Plurinacional de) (50^o), Burkina Faso (51^o), Cabo Verde (59^o), Camboya (45^o), Chad (42^o), Congo (54^o), Costa Rica (40^o), Cuba (48^o), Djibouti (47^o), El Salvador (43^o), Etiopía (45^o), Filipinas (57^o), Gabón (49^o), Ghana (46^o), Guinea (52^o), Indonesia (40^o), Iraq (55^o), Jordania (56^o), Kirguistán (51^o), Luxemburgo (54^o), Madagascar (47^o), Mauritania (50^o), Mongolia (58^o), Mozambique (51^o), Namibia (59^o), Nicaragua (42^o), República Árabe Siria (48^o), Sierra Leona (52^o), Sri Lanka (59^o), Uganda (34^o), Yemen (44^o), Zambia (40^o) y Santa Sede (52^o).

45. El Relator envía recordatorios en los que pide la información de seguimiento pendiente a cada uno de los Estados partes cuyo plazo para presentarla ha vencido. Durante el período examinado, el Relator envió recordatorios a Filipinas e Israel⁷.

46. Del 13 de mayo de 2017 al 18 de mayo de 2018 se recibieron informes de seguimiento de los siguientes Estados partes⁸, por orden de recepción: Túnez (CAT/C/TUN/CO/3/Add.1, 13 de mayo de 2017); Honduras (CAT/C/HND/CO/2/Add.1, 14 de agosto de 2017); Venezuela (República Bolivariana de) (CAT/C/VEN/CO/3-4/Add.1, 17 de agosto de 2017); Israel (CAT/C/ISR/CO/5/Add.1, 20 de septiembre de 2017); Mónaco (CAT/C/MCO/CO/6/Add.1, 7 de diciembre de 2017); Finlandia (CAT/C/FIN/CO/7/Add.1, 7 de diciembre de 2017); Turkmenistán (CAT/C/TKM/CO/2/Add.1, 13 de diciembre de 2017); Armenia (CAT/C/ARM/4/Add.1, 22 de diciembre de 2017); Ecuador (CAT/C/ECU/CO/7/Add.1, 5 de enero de 2018); Bahrein (CAT/C/BHR/CO/2-3/Add.1, 11 de mayo de 2018); y Argentina (CAT/C/ARG/CO/5-6/Add.1, 11 de mayo de 2018).

47. El Relator expresa su agradecimiento a esos Estados partes por la información proporcionada sobre las medidas adoptadas para cumplir las obligaciones que les impone la Convención. El Relator determina si las respuestas del Estado parte abordan todas las cuestiones señaladas por el Comité a los efectos del seguimiento y si la información facilitada responde a las preocupaciones y recomendaciones del Comité. El Relator se comunica con los Estados partes en el marco del procedimiento de seguimiento una vez que se han recibido y evaluado sus informes. En esas comunicaciones, el Relator presenta el análisis que ha realizado y especifica las cuestiones pendientes. Durante el período examinado esas comunicaciones se enviaron a Dinamarca y Liechtenstein, en cartas de fecha 10 de mayo de 2018⁹.

⁵ En 2010, el Comité estableció una página web especial para el seguimiento: https://tbinternet.ohchr.org/_layouts/TreatyBodyExternal/FollowUp.aspx?Treaty=CAT&Lang=en. En esa página figura una reseña del procedimiento de seguimiento desde 2003.

⁶ Esta lista no incluye a los Estados partes que no proporcionaron información sobre el seguimiento antes de presentar su siguiente informe periódico.

⁷ Las comunicaciones enviadas por el Relator para el seguimiento de las observaciones finales pueden consultarse en la página web relativa al seguimiento.

⁸ Los informes de seguimiento presentados por los Estados partes pueden consultarse en la página web relativa al seguimiento.

⁹ Las comunicaciones enviadas por el Relator para el seguimiento de las observaciones finales pueden consultarse en la página web relativa al seguimiento.

48. El Relator también aprecia la información presentada por instituciones nacionales de derechos humanos, organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y grupos de la sociedad civil en el marco del procedimiento de seguimiento. Al 18 de mayo de 2018, el Comité había recibido de esas fuentes informes de seguimiento sobre los siguientes Estados partes, por orden de recepción: Venezuela (República Bolivariana de), Israel, Burundi, Rwanda, Eslovaquia, Honduras, China; Armenia; Arabia Saudita; Hong Kong, China; Bahrein y Líbano¹⁰.

49. En los períodos de sesiones 61º, 62º y 63º, el Relator para el seguimiento de las observaciones finales presentó al Comité informes orales sobre la marcha del procedimiento, como se había hecho en anteriores períodos de sesiones.

V. Actividades realizadas por el Comité en el marco del artículo 20 de la Convención

50. De conformidad con el artículo 20, párrafo 1, de la Convención, si el Comité recibe información fiable que a su juicio parezca indicar de forma fundamentada que se practica sistemáticamente la tortura en el territorio de un Estado parte, invitará a ese Estado parte a cooperar en el examen de la información y a tal fin presentar observaciones con respecto a la información de que se trate.

51. De acuerdo con el artículo 75 del reglamento del Comité, el Secretario General señalará a la atención del Comité la información que se haya presentado, o parezca haberse presentado, para su examen por el Comité de conformidad con el artículo 20, párrafo 1, de la Convención.

52. El Comité no recibirá información alguna que se refiera a un Estado parte que, de conformidad con el artículo 28, párrafo 1, de la Convención, haya declarado, en el momento de ratificar la Convención o de adherirse a ella, que no reconocía la competencia del Comité según se establece en el artículo 20, salvo que ese Estado parte haya dejado sin efecto posteriormente su reserva de conformidad con el artículo 28, párrafo 2, de la Convención.

53. Durante el período examinado continuó la labor del Comité relacionada con el artículo 20 de la Convención. Conforme a lo dispuesto en ese artículo y en los artículos 78 y 79 del reglamento del Comité, todos los documentos y actuaciones del Comité relativos a sus funciones previstas en el artículo 20 serán confidenciales y todas las sesiones sobre sus actuaciones relacionadas con este artículo serán privadas. Sin embargo, de conformidad con el artículo 20, párrafo 5, de la Convención, el Comité podrá, tras celebrar consultas con el Estado parte interesado, tomar la decisión de incluir un resumen de los resultados de la investigación en el informe anual que presente a los Estados partes y a la Asamblea General.

54. En el marco de las actividades de seguimiento del Comité, los relatores para el artículo 20 siguieron llevando a cabo actividades destinadas a alentar a los Estados partes que hubieran sido objeto de investigaciones cuyos resultados se hubieran publicado a que adoptaran medidas para aplicar las recomendaciones del Comité. En su 56º período de sesiones, el Comité aprobó directrices internas sobre modalidades prácticas y criterios para adoptar decisiones sobre las visitas de seguimiento de las misiones de investigación realizadas con arreglo al artículo 20 de la Convención.

55. Puede obtenerse más información sobre el procedimiento de investigación en la página web del Comité.

¹⁰ Estos informes también pueden consultarse en la página web relativa al seguimiento.

VI. Examen de las quejas presentadas de conformidad con el artículo 22 de la Convención

A. Introducción

56. De conformidad con el artículo 22 de la Convención, las personas que aleguen ser víctimas de una violación por un Estado parte de las disposiciones de la Convención podrán presentar una queja al Comité contra la Tortura para que la examine con arreglo a las condiciones establecidas en dicho artículo. Sesenta y ocho Estados partes en la Convención han declarado que reconocen la competencia del Comité para recibir y examinar quejas de conformidad con el artículo 22 de la Convención. El Comité no podrá examinar ninguna queja relativa a un Estado parte en la Convención que no haya reconocido su competencia en virtud del artículo 22.

57. Con arreglo al artículo 104, párrafo 1, de su reglamento, el Comité estableció el cargo de Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales, que ejerce actualmente el Sr. Touzé.

58. El examen de las quejas presentadas de conformidad con el artículo 22 de la Convención se realiza en sesiones privadas. Son confidenciales los documentos relativos a la labor realizada por el Comité en virtud del artículo 22, es decir, las comunicaciones de las partes y los demás documentos de trabajo del Comité.

59. El Comité se pronuncia sobre cada queja a la luz de la información que le hayan facilitado las partes. Las conclusiones del Comité se comunican a las partes y se dan a conocer al público. También se publica el texto de las decisiones del Comité por las que se declaran inadmisibles las comunicaciones o se suspende el examen de un caso, sin revelar la identidad del autor de la queja, pero sí el Estado parte de que se trate.

B. Medidas provisionales de protección

60. Los autores de las quejas suelen pedir protección preventiva, en particular en los casos relacionados con una expulsión o extradición inminente en los que alegan una violación del artículo 3 de la Convención. De conformidad con el artículo 114, párrafo 1, de su reglamento, en cualquier momento después de recibir una queja, el Comité podrá transmitir al Estado parte interesado, por conducto de su Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales, una solicitud para que adopte las medidas provisionales que el Comité considere necesarias para evitar daños irreparables a la víctima o las víctimas de las violaciones alegadas. Se indicará al Estado parte que esa solicitud no implica ningún juicio sobre la admisibilidad o el fondo de la queja. Durante el período a que se refiere el presente informe se solicitaron medidas provisionales de protección en relación con 43 quejas y el Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales concedió las medidas en 28 de esos casos. El Relator verifica periódicamente que los Estados partes den curso a esas solicitudes.

C. Marcha de los trabajos

61. En el momento en que se aprobó el presente informe, el Comité había registrado, desde 1989, 873 quejas relativas a 39 Estados partes¹¹. De ese total se había suspendido el examen de 257 quejas y 101 se habían declarado inadmisibles. El Comité había adoptado decisiones finales sobre el fondo respecto de 358 quejas y concluido que se había violado la Convención en 142 de ellas. Seguían pendientes de examen 148 quejas. Las decisiones del Comité sobre el fondo y las decisiones de inadmisibilidad o de suspensión del examen pueden consultarse en la base de datos de la jurisprudencia de los órganos de tratados (<http://juris.ohchr.org/es/>), en el sitio web del ACNUDH (www2.ohchr.org) y en el Sistema

¹¹ A efectos estadísticos, las quejas examinadas por el Comité en relación con la República Federativa de Yugoslavia y con Serbia y Montenegro se atribuyen a Serbia.

de Archivo de Documentos de las Naciones Unidas (<http://documents.un.org/prod/ods.nsf/home.xsp>).

62. En su 61^{er} período de sesiones, el Comité adoptó decisiones sobre el fondo respecto de diez comunicaciones. En la comunicación núm. 654/2015, *Jaïdane c. Túnez*, el Comité concluyó que el autor había sido sometido a tortura, en violación del artículo 2, párrafo 1, leído conjuntamente con el artículo 1, y los artículos 4 y 11 a 15 de la Convención. En la comunicación núm. 661/2015, *Rakishhev c. Kazajstán*, el Comité concluyó que el hijo del autor había sido torturado por la policía y que el Estado parte no lo había impedido ni castigado, en violación del artículo 2, párrafo 1, leído conjuntamente con el artículo 1, y los artículos 11 a 14 de la Convención. El Comité concluyó que el retorno forzoso o la extradición de los autores de la queja constituirían una violación del artículo 3 de la Convención por los Estados partes en sus decisiones relativas a las comunicaciones núm. 625/2014, *G. I. c. Dinamarca*, y núm. 747/2016, *H. Y. c. Suiza*. El Comité concluyó que el retorno forzoso del autor de la queja no constituía una violación del artículo 3 de la Convención por el Estado parte en su decisión relativa a la comunicación núm. 614/2014, *Thirugnanasampanthar c. Australia*; sin embargo, en relación con el incumplimiento por el Estado parte de la solicitud de adopción de medidas provisionales formulada por el Comité, este concluyó que el Estado parte había violado el artículo 22 de la Convención. El Comité concluyó que la expulsión forzosa de los autores de la queja no constituiría una violación del artículo 3 de la Convención por los Estados partes en sus decisiones relativas a las comunicaciones núms. 659/2015, *R. R. L. y otros c. el Canadá*, 690/2015, *E. A. c. Suecia*, 713/2015, *Y. R. c. Australia*, 720/2015, *S. S. c. Australia*, y 725/2016, *G. E. c. Australia*.

63. El Comité también consideró inadmisibles una comunicación, a saber, la núm. 687/2015, *Z. A. H. c. el Canadá*, y suspendió el examen de las comunicaciones núms. 457/2011, *P. N. c. el Canadá*, 515/2012, *J. T. c. el Canadá*, 590/2014, *N. H. Z. c. el Canadá*, 617/2014, *N. A. L. y otros c. el Canadá*, 755/2016, *Hugues Mbele c. Suiza*, y 804/2017, *L. G. y G. T. c. Finlandia*.

64. En su 62^o período de sesiones, el 1 de diciembre de 2017, el Comité celebró, por primera vez desde su creación, una reunión conjunta con los jueces y la Secretaría del Tribunal Europeo de Derechos Humanos¹² y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. También se invitó a la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, pero su representante no pudo asistir a la reunión. En esta reunión, que contó con el generoso apoyo de la Fundación René Cassin, se abordaron cuestiones de interés común relativas al procedimiento de quejas individuales y la jurisprudencia. Durante el período de sesiones, el Comité adoptó decisiones sobre el fondo respecto de nueve comunicaciones. En la comunicación núm. 493/2012, *Damien Ndarisigaranye c. Burundi*, el Comité concluyó que el autor de la queja había sido torturado, en violación del artículo 2, párrafo 1, leído conjuntamente con el artículo 1, y los artículos 11 a 14 y 16 de la Convención. En la comunicación núm. 496/2012, *Jean Ndagijimana c. Burundi*, el Comité concluyó que la paliza propinada al autor por policías equivalía a tortura, lo que constituía una violación del artículo 1, leído solo y conjuntamente con el artículo 2, párrafo 1, y los artículos 12 a 14 de la Convención. En la comunicación núm. 672/2015, *Vogel c. Nueva Zelanda*, el Comité concluyó que el régimen de aislamiento del autor de la queja equivalía a una violación de sus derechos con arreglo al artículo 16 de la Convención. En la comunicación núm. 675/2015, *M. C. S. c. Francia*, el Comité concluyó que la entrega del autor a España por el Estado parte, en aplicación de una orden de detención europea que, según lo alegado, se basaba en información obtenida mediante confesión forzada, no constituía una violación del artículo 15 de la Convención. El Comité concluyó asimismo que el retorno forzoso de los autores de la queja no constituiría una violación del artículo 3 de la Convención por los Estados partes en sus decisiones relativas a las comunicaciones núms. 683/2015, *I. E. c. Suiza*; 685/2015, *H. I. y otros c. los Países Bajos*; 688/2015, *T. Z. c. Suiza*; 710/2015, *Abdulkarim c. Suiza*; y 721/2015, *J. B. v. Suiza*.

65. El Comité también consideró inadmisibles las comunicaciones núms. 669/2015, *Z. W. c. Australia*; 695/2015, *J. S. c. el Canadá*; 696/2015, *R. P. c. los Países Bajos*; 702/2015, *S. S. y P. S. c. el Canadá*; 712/2015, *Olga Shestakova c. la Federación de Rusia*;

¹² La primera reunión tuvo lugar el 2 de diciembre de 2016 (véase A/72/44, párr. 80).

715/2015, *S. S. c. el Canadá*; y 722/2015, *B. K. c. Noruega*; y suspendió el examen de las comunicaciones núms. 597/2014, *K. D. S. c. el Canadá*; 636/2014, *E. M. c. Alemania*; 663/2015, *V. K. M. c. Suecia*; 667/2015, *T. A. y T. F. c. Suiza*; 692/2015, *Ragulan Thuraiajah c. los Países Bajos*; 707/2015, *T. K. c. Australia*; 711/2015, *M. S. A. y D. A. c. el Canadá*; 714/2015, *K.V. c. Australia*; y 781/2016, *H. H. c. los Países Bajos*.

66. El 9 de mayo de 2018, en su 63^{er} período de sesiones, el Comité celebró una sesión de información temática sobre el reglamento núm. 604/2013 de la Unión Europea, conocido como Reglamento de Dublín, en el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro de la Unión Europea responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida. La sesión incluyó contribuciones de Niki Aloupi, profesor de la Universidad de Estrasburgo, Agnès Hurwitz, Oficial Jurídica Superior en la Oficina Regional del ACNUR para Europa, y Olivier de Frouville, miembro del Comité de Derechos Humanos y profesor de la Universidad de París 2-Assas, y permitió celebrar un debate entre los miembros del Comité. En la sesión, que contó con el generoso apoyo de la Fundación René Cassin, se analizaron diferentes experiencias en la interpretación del Reglamento y sus implicaciones al examinar las quejas individuales de las personas que alegan que correrían el riesgo de ser sometidas a un trato inhumano o degradante, no equivalente a tortura, en el primer país de asilo de la Unión Europea. En el período de sesiones, el Comité adoptó decisiones sobre el fondo respecto de diez comunicaciones. En la comunicación núm. 637/2014, *D. G. c. la Federación de Rusia*, el Comité consideró que los hechos habían puesto de manifiesto una violación por el Estado parte del artículo 2, párrafo 1, leído conjuntamente con el artículo 1, y los artículos 12, 13 y 15 de la Convención (tortura, ausencia de investigación, confesión forzada). En la comunicación núm. 717/2015, *A. Sh. y otros c. Suiza*, el Comité concluyó que la expulsión de los autores de la queja a la Federación de Rusia constituiría una violación del artículo 3 de la Convención. En la comunicación núm. 750/2016, *R. H. c. Suecia*, el Comité concluyó que la expulsión del autor de la queja a la República Islámica del Irán constituiría una violación del artículo 3 de la Convención. El Comité concluyó además que el retorno por la fuerza de los autores no constituiría una violación por los Estados partes del artículo 3 de la Convención en sus decisiones sobre las comunicaciones núms. 488/2012, *Mugesera c. el Canadá* (en la que el Comité concluyó, sin embargo, que se había violado el artículo 22 por no haberse respetado la solicitud de medidas provisionales); 647/2013, *C. Y. c. Dinamarca*; 673/2015, *Rasooli c. Suiza*; 698/2015, *Z. K. y A. K. c. Suiza*; 703/2015, *I. U. K. y otros c. Dinamarca*; y 744/2016, *H. A. c. Suecia*. En la comunicación núm. 678/2015, *I. K. c. Noruega*, el Comité concluyó que los hechos que tenía ante sí no ponían de manifiesto una violación de la Convención.

67. El Comité también consideró inadmisibles las comunicaciones núms. 618/2014, *I. P. W. F. c. Australia*; 621/2014, *E. O. S. c. el Canadá*; 704/2015, *M. N. c. Suiza*; 719/2015, *H. A. y G. H. c. los Países Bajos*; 731/2016, *L. Ch. B. c. Noruega*; 732/2016, *Z. A. y otros c. Suecia*; y 767/2016, *U. A. c. el Canadá*; y suspendió el examen de las comunicaciones núms. 629/2014, *K. K. y otros c. Suecia*; 737/2016, *S. K. c. Australia*; 745/2016, *N. H. N. c. Australia*; 748/2016, *A. T. c. Australia*; 752/2016, *M. K. c. Australia*; 753/2016, *S. X. c. Australia*; 799/2017, *W. J. c. Australia*; y 830/2017, *K. E. c. Australia*.

68. Dado el número de decisiones de procedimiento adoptadas en cada período de sesiones, el Comité decidió establecer un grupo de trabajo entre períodos de sesiones sobre las quejas individuales para racionalizar su volumen de trabajo examinando los proyectos de decisión sobre la inadmisibilidad y la suspensión de examen antes del período de sesiones e informando al respecto al pleno, con efecto a partir del 64^o período de sesiones.

D. Actividades de seguimiento

69. En su 28^o período de sesiones, celebrado en mayo de 2002, el Comité creó el cargo de Relator para el seguimiento de las decisiones sobre las quejas presentadas en virtud del artículo 22, que actualmente desempeña el Sr. Heller. En su 527^a sesión, celebrada el 16 de mayo de 2002, el Comité decidió que el Relator debía realizar, entre otras, las siguientes actividades: velar por que se cumplan las decisiones del Comité enviando notas verbales a

los Estados partes, a fin de conocer las medidas adoptadas en cumplimiento de esas decisiones; recomendar al Comité medidas apropiadas cuando se reciban respuestas de Estados partes, cuando no se responda o, en lo sucesivo, cuando se reciban cartas de autores de quejas relativas al incumplimiento de decisiones del Comité; reunirse con representantes de las misiones permanentes de los Estados partes para promover el cumplimiento y resolver si sería apropiado o conveniente que el ACNUDH prestara servicios de asesoramiento o suministrara asistencia técnica; realizar, con la aprobación del Comité, visitas de seguimiento a los Estados partes; y preparar informes periódicos sobre sus actividades para el Comité.

70. En su 62º período de sesiones, el Comité examinó comunicaciones relativas a 12 casos que eran objeto de su procedimiento de seguimiento. El Comité decidió dar por terminado el diálogo de seguimiento porque se había llegado a una resolución satisfactoria con respecto a tres comunicaciones, a saber, la comunicación núm. 490/2012, *E. K. W. c. Finlandia*, en la que los autores habían sido reconocidos como refugiados y, por lo tanto, se les había autorizado a permanecer en el Estado parte; la núm. 625/2014, *G. I. c. Dinamarca*, caso en el cual el autor había regresado voluntariamente del Estado parte a su país de origen; y la núm. 639/2014, *N. A. A. c. Suiza*, en la que el autor había obtenido la admisión temporal y, por consiguiente, no podía ser expulsado a su país de origen. El Comité examinó la información recibida respecto de otros nueve casos y decidió mantener abierto el diálogo de seguimiento. El Comité también celebró una reunión de seguimiento con los representantes de la Misión Permanente de Dinamarca para examinar las medidas que podían tomar las autoridades del Estado parte para aplicar varias decisiones del Comité.

71. En su 63º período de sesiones, el Comité examinó comunicaciones relativas a ocho casos que eran objeto de su procedimiento de seguimiento. El Comité decidió dar por concluido el diálogo de seguimiento porque se había llegado a una resolución satisfactoria respecto a tres comunicaciones, a saber, la comunicación núm. 381/2009, *Faragollah y otros c. Suiza*, en la que el autor y sus familiares habían sido titulares de documentos de viaje válidos para refugiados y permisos de protección temporal, que demostraban que Suiza los estaba protegiendo; la comunicación núm. 558/2013, *R. D. y otros c. Suiza*, en cuyo caso los autores habían gozado de admisión temporal en Suiza desde junio de 2016; y la comunicación núm. 747/2016, *H. Y. c. Suiza*, en cuyo caso el autor ya no corría el riesgo de ser extraditado a Turquía. El Comité examinó la información recibida con respecto a otros cinco casos y decidió mantener abierto el diálogo de seguimiento. El Comité también celebró una reunión sobre el seguimiento con los representantes de las Misiones Permanentes de México y Marruecos para examinar las medidas que podían adoptar las autoridades de los Estados partes para aplicar varias decisiones del Comité.

72. En el momento de aprobarse el presente informe, el Comité había dado por terminado el diálogo de seguimiento porque se había llegado a una resolución satisfactoria o parcialmente satisfactoria con respecto a 61 comunicaciones, de un total de 142 comunicaciones respecto de las cuales había constatado violaciones de distintas disposiciones de la Convención. Puede consultarse más información en los documentos [CAT/C/62/3](#) y [CAT/C/63/3](#).

VII. Reuniones del Comité en 2018

73. De conformidad con la resolución [68/268](#) de la Asamblea General, en 2018 el Comité celebrará otros dos períodos ordinarios de sesiones: el 64º (23 de julio a 10 de agosto de 2018), y el 65º (12 de noviembre a 7 de diciembre de 2018).

VIII. Aprobación del informe anual del Comité sobre sus actividades

74. De conformidad con el artículo 24 de la Convención, el Comité debe presentar un informe anual sobre sus actividades a los Estados partes y a la Asamblea General. Puesto que el Comité celebra su tercer período ordinario de sesiones de cada año civil en noviembre, lo que coincide con los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea

General, el Comité aprueba su informe anual al finalizar su período de sesiones del segundo trimestre del año para transmitirlo a la Asamblea General en el mismo año civil. Por consiguiente, en su 1651ª sesión, celebrada el 18 de mayo de 2018 (véase [CAT/C/SR.1653](#)), el Comité examinó y aprobó el informe sobre las actividades realizadas en los períodos de sesiones 61º, 62º y 63º.

Anexos

Anexo I

Composición, miembros de la Mesa y mandatos del 13 de mayo de 2017 al 31 de diciembre de 2017

| <i>Nombre del miembro</i> | <i>País de nacionalidad</i> | <i>Año de terminación del mandato (31 de diciembre)</i> |
|--|-----------------------------|---|
| Essadia Belmir (Vicepresidenta) | Marruecos | 2021 |
| Alessio Bruni (Relator sobre las represalias) | Italia | 2017 |
| Felice Gaer (Vicepresidenta) | Estados Unidos de América | 2019 |
| Abdelwahab Hani (Relator para el seguimiento del artículo 19) | Túnez | 2019 |
| Claude Heller Rouassant (Vicepresidente) | México | 2019 |
| Jens Modvig (Presidente) | Dinamarca | 2021 |
| Sapana Pradhan-Malla (Relatora para el seguimiento de las decisiones adoptadas en virtud del artículo 22) | Nepal | 2017 |
| Ana Racu | República de Moldova | 2019 |
| Sébastien Touzé (Relator) | Francia | 2019 |
| Kening Zhang (Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales) | China | 2017 |

Anexo II

Composición, miembros de la Mesa y mandatos del 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018¹

| <i>Nombre del miembro</i> | <i>País de nacionalidad</i> | <i>Año de terminación del mandato (31 de diciembre)</i> |
|--|-----------------------------|---|
| Essadia Belmir (Vicepresidenta) | Marruecos | 2021 |
| Felice Gaer (Vicepresidenta) | Estados Unidos de América | 2019 |
| Abdelwahab Hani (Relator para el seguimiento del art. 19) | Túnez | 2019 |
| Claude Heller Rouassant (Vicepresidente) (Relator para el seguimiento de las decisiones adoptadas en virtud del art. 22) | México | 2019 |
| Jens Modvig (Presidente) | Dinamarca | 2021 |
| Ana Racu (Relatora sobre las represalias) | República de Moldova | 2019 |
| Diego Rodríguez-Pinzón | Colombia | 2021 |
| Sébastien Touzé (Relator) (Relator para las quejas nuevas y las medidas provisionales) | Francia | 2019 |
| Bakhtiyar Tuzmukhamedov | Federación de Rusia | 2021 |
| Hongong Zhang | China | 2021 |

¹ En el período comprendido entre el 1 de enero y el 22 de abril de 2018, los siguientes miembros actuaron como relatores en funciones: el Sr. Heller, como Relator en funciones para el seguimiento de las decisiones adoptadas en virtud del artículo 22; la Sra. Racu, como Relatora en funciones sobre las represalias; y el Sr. Touzé, como Relator en funciones para las quejas nuevas y las medidas provisionales.